



RESOLUCIÓN N° 0925-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 585-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **1 370,61 m²**, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025 – Ley que facilita la adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad Pública la adquisición o expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3991-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 10141-2023) presentado el 25 de abril de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto del área de 1 370,62 m², a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes, no obstante, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos respecto del área de “el predio”, la cual fue materia de evaluación en el presente expediente;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01553-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 19 de junio de 2023, mediante el cual se advirtió entre otros que: **i)** Mediante el Oficio n.º 3991-2023-MTC/19.03, “el administrado” solicitó la Primera Inscripción de Dominio respecto de un área de 1 367,62 m²; sin embargo, toda la documentación técnico – legal presentada, corresponde al área de 1 367,61 m²; **ii)** De acuerdo al Geoportal del SICAR, se verificó que “el predio” se superpone totalmente con la U.C. n.º 60070; **iii)** El cuadro de datos técnicos de la Memoria Descriptiva, así como del Plano Perimétrico - Ubicación, tanto en formato pdf como en formato digital (vectorial) indican que las coordenadas UTM se encuentran en Datum WGS84-Zona 19S; no obstante, de la revisión del polígono digital y las referencias de Ubicación, se desprende que dichas coordenadas UTM se encontrarían en Datum PSAD56-Zona 19S; **iv)** Se advirtió que el Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva se encuentran firmados digitalmente por Leli Doly Salazar Salinas, sin embargo no señaló su especialidad ni consignó el sello y código de Verificador Catastral;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar referido el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 05287-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de julio de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio n.º 8269-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 19240-2023) presentado el 21 de julio del 2023, “el administrado” presentó el descargo a las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando para tal efecto el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, las fotografías de “el predio”, el Certificado de Búsqueda Catastral, el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, procediéndose a evaluar dicha documentación, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 02105-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se verificó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones técnicas advertidas; asimismo, de la evaluación legal realizada se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones legales advertidas;

10. Que, cabe precisar que “el administrado”, aclaró que el área materia de solicitud es 1 370,61 m², conforme se consignó en la documentación técnico – legal presentada; asimismo, respecto de la superposición con la U.C. n.º 60070 “el administrado” precisó en su Plan de Saneamiento Físico y Legal que de acuerdo a la plataforma virtual SICAR se visualiza a “el predio” dentro del ámbito de la U.C. antes indicada, asimismo señaló que no existe vulneración de derechos de terceros, puesto que “el predio” fue adquirido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante trato directo en mérito a la Resolución n.º 0463-2023-MTC/01.02;

11. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 02 de marzo de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001915-2023-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 02 de marzo de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno señaló que “el predio” se encuentra

linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

sobre ámbito que no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Puno;

12. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

13. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no cuenta con inscripción registral, edificaciones ni ocupaciones; asimismo indicó que “el predio” se encontraba en posesión de un tercero, el cual fue adquirido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante trato directo en mérito a la Resolución n.º 0463-2023-MTC/01.02; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 31 de marzo de 2023, que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía ondulada, con pendiente moderada;

14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la obra “Construcción de la segunda calzada carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno”, que forma parte del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por la verificadora catastral Leli Doly Salazar Salinas;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1083-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de 1 370,61 m², ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, para ser destinado al proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

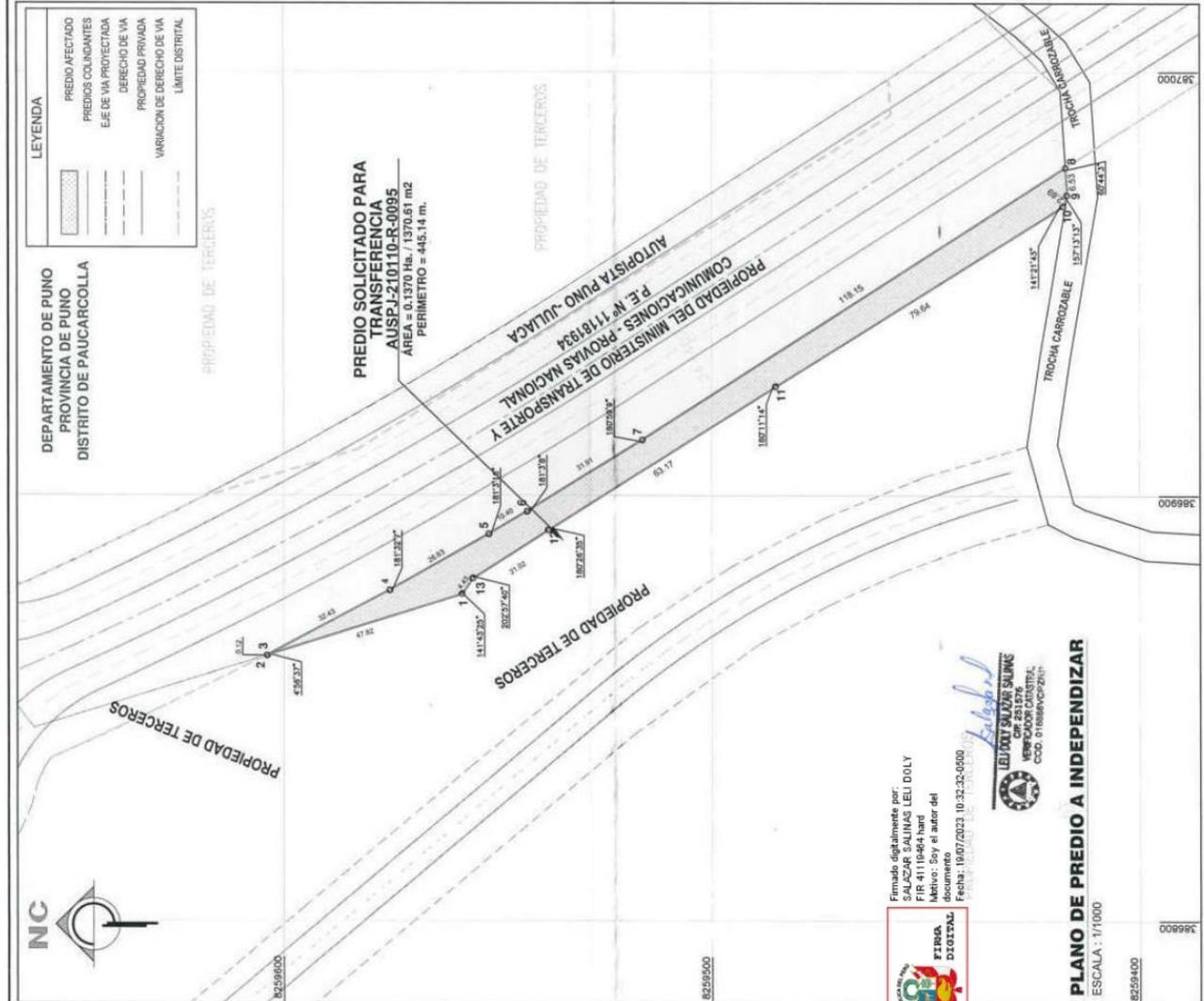


PLANO DE UBICACION

ESCALA: 1:2,500

CUADRO DE DATOS TECNICOS-AREA AFECTADA
DATUM: WGS 84 - ZONA: 19 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.82	141°43'25"	386876.6841	8259558.3507
2	2-3	12	4°56'37"	386862.2066	8259603.8301
3	3-4	32.43	165°47'50"	386862.2510	8259603.8232
4	4-5	26.63	181°32'7"	386877.6585	8259575.2827
5	5-6	10.40	181°31'6"	386890.9323	8259552.1966
6	6-7	31.91	181°31'6"	386886.2793	8259543.2808
7	7-8	118.15	180°59'9"	386913.1936	8259516.2169
8	8-9	6.53	60°44'3"	386977.5279	8259417.1132
9	9-10	2.89	157°13'13"	386971.0098	8259416.6889
10	10-11	78.64	141°21'43"	386968.2789	8259417.6322
11	11-12	63.17	160°11'14"	386925.7147	8259484.9451
12	12-13	21.02	180°26'35"	386891.7786	8259538.2268
13	13-1	4.43	202°57'40"	386880.3495	8259555.8688
TOTAL		445.14	1980°0'0"		



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LEILI DOLY
FIR 4110484 hard
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 10:32:35-0500

FIRMA DIGITAL

LEILI DOLY SALAZAR SALINAS
VENECIADOR CATASTRAL
COD. 018888VCFZHX

PLANO DE PREDIO A INDEPENDIZAR
ESCALA: 1/1000

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - Dirección de Disponibilidad de Predios

PLANO N° PERIMÉTRICO-UBICACIÓN

CÓDIGO DE PREDIO AFECTADO: AUSPJ-210110-R-0095

CORRETERIA PUNO JUJUCA, M. N. 025 AL N. 24-00, DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO

PROPIETARIO: ABOG. DORCA KATINE CABREÑA MUÑOZ

RESPONSABLE LEGAL: ABOG. DORCA KATINE CABREÑA MUÑOZ

PROFESIONAL RESPONSABLE: LEILI DOLY SALAZAR SALINAS
M. N. 025 AL N. 24-00, C.I.P. 251576
COD. VENECIADOR CATASTRAL 018888VCFZHX

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA PUNO-JUJUCA DEL CORREDOR VAL INTERCOMUNICACION SUR PERU - BRASIL TRAMO 3"

PLANO N°

DEPARTAMENTO:	PUNO	PROVINCIA:	PAUCARCOLLA	LARGO CATASTRAL:	URBIDO	210110	FECHA:	JULIO	
DISTRITO:	PUNO	ESCALA:	1/1000						

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM ZONA: 19S

MEMORIA DESCRIPTIVA
AUSPJ-210110-R-0095
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO – UBICACIÓN: PP-006468-2023-AUSPJ-210110-R-0095-TPPE-AUSPJ-DDP-DGPPT-MTC

1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN
2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones
3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACIÓN Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Terreno

UBICACIÓN:

Distrito : PAUCARCOLLA
Provincia : PUNO
Departamento : PUNO

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19 Sur
Progresiva : Km 24+282 al Km 24+500
Lado : Derecho

5. ANTECEDENTES:

se ha identificado el predio con un área de 1370.61 m² (0.1370 ha.) que se viene ejecutando la obra de Infraestructura vial, correspondiente a la Obra construcción de la segunda Calzada Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno, el cual no cuenta con antecedentes registrales. Dicho predio estatal ha sido afectado en forma directa por la construcción de la ejecución de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno, que forma parte del proyecto denominado <Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca – Matarani – Juliaca – Azángaro)> y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

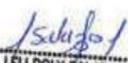
6. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

AREA Y PERIMETRO:

➤ Área : 0.1370 Ha. / 1370.61 m²
➤ Perimetro : 445.14 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo que mide:



LELI DOLY SALAZAR SALINAS
CIP. 251576
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018888VCPZRLX

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
2	2-3	0.12

- **Por la Este:** Colinda con propiedad del Ministerio de transporte y Comunicaciones – Provias Nacional P.E. N° 11181934, Autopista Puno-Juliaca, mediante una recta de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
3	3-4	32.43
4	4-5	26.63
5	5-6	10.40
6	6-7	31.91
7	7-8	118.15

- **Por la Sur:** Colinda con Trocha Carrozable, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
8	8-9	6.53
9	9-10	2.89

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
10	10-11	79.64
11	11-12	63.17
12	12-13	21.02
13	13-1	4.43
1	1-2	47.82

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.82	141°43'25"	386876.6841	8259558.3507
2	2-3	0.12	4°56'37"	386862.2066	8259603.9301
3	3-4	32.43	185°47'50"	386862.2510	8259603.8232
4	4-5	26.63	181°32'7"	386877.6585	8259575.2827
5	5-6	10.40	181°3'16"	386890.9323	8259552.1966
6	6-7	31.91	181°3'8"	386896.2793	8259543.2808
7	7-8	118.15	180°59'9"	386913.1936	8259516.2169
8	8-9	6.53	60°44'3"	386977.5279	8259417.1132
9	9-10	2.89	157°13'13"	386971.0098	8259416.6889
10	10-11	79.64	141°21'43"	386968.2789	8259417.6322
11	11-12	63.17	180°11'14"	386925.7147	8259484.9451
12	12-13	21.02	180°26'35"	386891.7788	8259538.2268
13	13-1	4.43	202°57'40"	386880.3495	8259555.8688
TOTAL		445.14	1980°0'0"		



OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y de Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Puno, julio del 2023



Ing. Salazar Salinas Leli Doly
Ingeniero Civil
CIP N° 251576
Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRI



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119464 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 10:28:12-0500